



ORDENANZA N° 011671

Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Trelew  
Pellegrini y 9 de Julio - Chubut

**DESPACHO DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS LEGALES**

Trelew (Chubut), 28 de Mayo de 2012  
Ref.: Expte. N° 21416 C.D.

Señor PRESIDENTE:

Esta Comisión de Trabajo habiendo finalizado el estudio de la documentación de referencia, pone a consideración del Cuerpo el **PROYECTO DE ORDENANZA** que adhiere en todos sus términos a la Ley Provincial I N° 207.

Luego de la lectura del mencionado **Proyecto**, se solicita a los Señores Concejales la aprobación del mismo y del presente despacho.

**OSCAR MIRANDA**  
VICEPRESIDENTE  
Comisión de Asuntos Legales  
Concejo Deliberante de Trelew



**LEILA LLOYD JONES**  
PRESIDENTE  
Comisión de Asuntos Legales  
Concejo Deliberante de Trelew



# ORDENANZA Nº 011671

Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Trelew  
Pellegrini y 9 de Julio - Chubut

TRELEW (CHT), 07 de Junio de 2012

Ref.: Expte. Nº 21416 C.D.

## EXPOSICION DE MOTIVOS:

Analizado el Expediente de referencia y viendo que abordar el tema sobre el síndrome Autístico es muy complejo ya que no solo se trata de una cuestión de salud. La idea de qué es el Trastorno Generalizado del Desarrollo/Trastorno del Espectro Autista y el autismo comprende realidades de origen internacional a las que la Ciudad de Trelew no es ajena. Las personas que tienen este tipo de trastorno (autístico) tienen dificultades en la interacción social, la comunicación, conductas estereotipadas e intereses restringidos, lo que no impide su contribución a la sociedad.

10162 Debemos tomar acciones para que las personas que padecen esta problemática y sus familias puedan convertirse en miembros productivos de la sociedad, ya que esto favorecerá no solo a este sector sino a toda la sociedad.

La discapacidad es una realidad humana, el término, de uso frecuente, se refiere al funcionamiento individual, que con los apoyos necesarios la persona con autismo, puede mejorar su calidad de vida y la de su familia, además responder a los parámetros esperados por la sociedad como sujeto de derechos y persona productiva.

Si le damos un enfoque social a esta discapacidad, entenderemos que no es una cualidad de una persona, sino un conjunto de barreras, de las cuales muchas de ellas son creadas por el ambiente social. Por lo tanto la gestión sobre este tema requiere la acción social; y así la responsabilidad colectiva de la sociedad en hacer y promover acciones para la participación integral de las personas con síndrome autístico en todos los sectores.

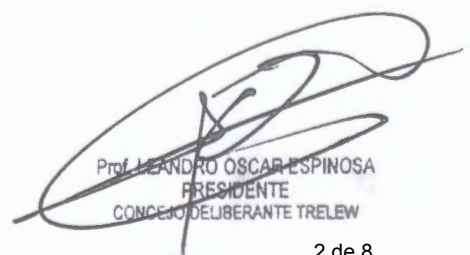
También es importante abordar esta temática con respecto al trabajo ya que si a las personas con síndrome autístico no se les brinda la oportunidad de inclusión en el ámbito laboral, tienden a ser más pobres entre los pobres ya que se les dificulta la posibilidad de capacitación y aprendizaje a través de la educación.

¿Por qué es importante que la Municipalidad de Trelew adhiera a la Ley I Nº 207 (antes Ley 4542) y su decreto reglamentario?.

Ha sido parte importante de la gestión de los padres y ONG de la Provincia peticionar ante las autoridades de la Dirección de Atención Integral a las Personas con discapacidad y demás autoridades Provinciales con el fin de participar en la Reglamentación y actuar a favor de las personas con síndrome autístico. Por tal motivo el Gobernador de la Provincia en el año 2011, en ejercicio de las funciones para las que fuera elegido por el pueblo, firmó el Decreto Reglamentario Nº 1614/11. Rawson, 30 de septiembre de 2011, de la mencionada Ley. Quedó así creado un sistema de protección superior para las personas con síndrome autístico advirtiendo los servicios de prevención, el trabajo y la educación, la salud y la familia, el régimen jubilatorio y algo de suma importancia para nuestra Provincia como lo es la supresión de barreras en la accesibilidad.

///

  
DANTE GARCÍA  
Secretario Legislativo  
Concejo Deliberante de Trelew

  
Prof. LEANDRO OSCAR ESPINOSA  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE TRELEW



# ORDENANZA N° 011671

Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Trelew  
Pellegrini y 9 de Julio - Chubut

TRELEW (CHT), 07 de Junio de 2012

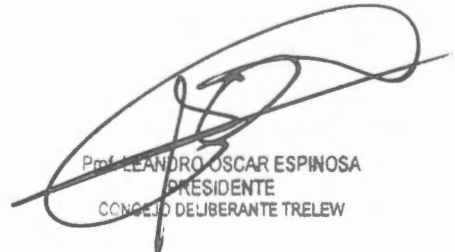
///

Esta Ley ha sido Promulgada como Ley N° 4542 en noviembre de 1999 y reglamentada en septiembre de 2011. Aún cuando su Reglamentación se demoró 12 años, es una norma innovadora en cuanto a los aspectos que contempla en su ejercicio, siendo además la primera norma de este estilo que se encuentra vigente en el País.

10162

Por esta razón resulta imperativo adherir a la Ley I N° 207 (antes Ley 4542) y normas concordantes.

  
DANTE GARCÍA  
Secretario Legislativo  
Concejo Deliberante de Trelew

  
Pn. LEANDRO OSCAR ESPINOSA  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE TRELEW



Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Trelew  
Pellegrini y 9 de Julio - Chubut

# ORDENANZA N° 011671

TRELEW (CHT), 07 de Junio de 2012

**POR ELLO:**

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE  
EL ARTICULO NRO. 19 DE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL.  
EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE TRELEW, SANCIONA CON  
FUERZA DE:

## O R D E N A N Z A

**ARTICULO 1ro.):** ADHIÉRESE en todos sus términos a Ley Provincial I N° 207  
(antes Ley 4542), mediante la cual se instituye un sistema de  
Protección Integral a personas con Síndrome Autístico.

**ARTICULO 2do):** DESE participación a la Dirección de Discapacidad y al  
Consejo Municipal de Discapacidad, a los efectos de optimizar  
el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**ARTICULO 3ro.):** DEROGUESE toda Norma que se contraponga con la presente  
Ordenanza.

**ARTICULO 4to.):** La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de la fecha de  
su promulgación.

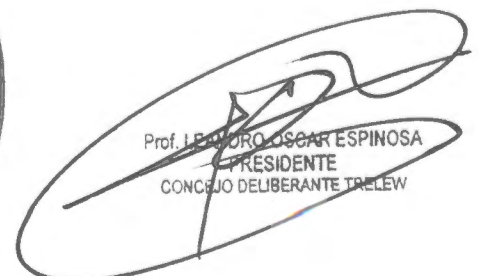
**ARTICULO 5to.):** REGISTRESE SU SANCION, GIREESE AL DEPARTAMENTO  
EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN,  
COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, DESE AL BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL Y  
CUMPLIDO ARCHIVASE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES EL DIA: 07 JUN 2012

REGISTRADA BAJO EL NUMERO: 10162

  
DANTE GARCÍA  
Secretario Legislativo  
Concejo Deliberante de Trelew

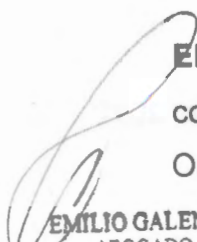


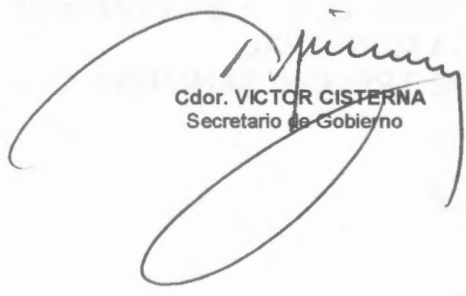
  
Prof. LEONARDO OSCAR ESPINOSA  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE TRELEW


TRELEW, Chubut, 25 JUN 2012

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TRELEW, en uso de las atribuciones conferidas por la Carta Orgánica Municipal, **PROMULGA** la presente Ordenanza como N°

**011671**

  
EMILIO GALENDE  
ABOGADO  
Coordinador de Asesoría Legal  
MUNICIPALIDAD DE TRELEW

  
Cdor. VICTOR CISTERNA  
Secretario de Gobierno

  
Cdor. GUSTAVO CASTÁN  
Secretario de Hacienda



  
MÁXIMO GABRIEL PÉREZ CATÁN  
Intendente



**HONORABLE LEGISLATURA DEL CHUBUT**  
**Mitre 550 Rawson - Pcia. del Chubut**



**I-207**

**ORDENANZA N° 011671**

LEY I - N° 207  
 (Antes Ley 4542)

**CAPITULO I**

Objeto. **Ámbito de aplicación material y personal**

Artículo 1° - La presente ley tiene por objeto instituir un sistema de protección integral de las personas afectadas por el síndrome autístico y de su familia, con el fin de procurarles asistencia médica, protección social, educación y capacitación para su eventual formación profesional e inserción laboral.

Es también una finalidad perseguida por esta ley promover la paulatina organización de un conjunto de estímulos tendientes a que los afectados por el síndrome autístico puedan contrarrestar las desventajas que esta discapacidad específica les provoca, asegurando su derecho a desempeñar un rol social digno, que les permita integrarse activamente a la comunidad.

Artículo 2° - A los fines de esta ley, se consideran autistas a aquellas personas que presenten:

- a) Alteraciones básicamente cualitativas en la reciprocidad social, en la comunicación verbal y no verbal, y en el comportamiento;
- b) Pobre actividad imaginativa o ausencia de ella;
- c) Espectro de intereses estrecho, con predominio de actividades repetitivas.

Artículo 3° - A los fines de esta ley se consideran familiares del autista a aquellas personas vinculadas a éste por lazos de parentesco por consanguinidad o afinidad, que lo atiendan, convivan o mantengan con él una relación inmediata, habitual o permanente.

También serán asimiladas a la calidad de familiares aquellas personas que, careciendo de vínculos de parentesco, cumplan respecto del enfermo las funciones enumeradas en el párrafo precedente.

Artículo 4°.- A los fines de la aplicación de esta ley, la condición de autista será efectuada y certificada por el organismo que determine la Secretaría de Salud, mediante la intervención de profesionales especialistas en autismo.

La calificación de familiares de afectados por el Síndrome autístico también será efectuada y certificada por el organismo que establezca el la Secretaría de Salud. En cualquiera de los casos podrá requerirse el asesoramiento de especialistas en la materia.

**CAPITULO II**

**Políticas de protección y asistencia**

Artículo 5°.- El Estado Provincial brindará a los afectados por el síndrome autístico las siguientes prestaciones:

**DANTE GARCÍA**  
 Secretario Legislativo  
 Concejo Deliberante de Trelew

Prof. LEANDRO OSCAR ESPINOSA  
 PRESIDENTE  
 CONCEJO DELIBERANTE TRELEW



a) Médico - sanitarias:

1. Asistencia del autista y sus familiares, mediante tratamientos y abordajes a realizar a través de los órganos descentralizados de la salud tales como los hospitales públicos;
2. Capacitación multidisciplinaria del personal técnico y profesional a su cargo, en el diagnóstico y tratamiento del síndrome;
3. Cobertura de los tratamientos médicos y farmacológicos y demás terapias que se consideren necesarias en cada caso para las personas afectadas por el síndrome y sus familiares, independientemente de su edad;
4. Inclusión de la atención y tratamientos del síndrome autístico en los nomencladores del Instituto de Seguridad Social y Seguros, considerando a esta enfermedad como una discapacidad autónoma y permanente, en tanto científicamente mantenga tal carácter;
5. Asistencia domiciliaria en aquellos casos que resulte necesario.

b) Educativas:

- 10162
1. Educación especial pública, gratuita y adecuada a su condición;
  2. Proceso educativo y formativo del autista impartido en forma personalizada, buscando el logro de la más plena inserción social posible del autista;
  3. Centros educativos específicos del autista con no más de cuatro alumnos por profesor, que cuenten con la asistencia de especialistas médicos, psicólogos, fonoaudiólogos, psicopedagogos, profesores de educación física, musicoterapeutas y todos aquellos profesionales que tengan participación en la educación del niño autista.

c) Deportivas y recreativas:

1. Los programas a elaborar por el Estado deberán contemplar actividades recreativas y deportivas que aseguren la participación activa de las personas afectadas por el síndrome.

d) Difusión de la temática:

La autoridad de aplicación difundirá el conocimiento del síndrome a través de los medios de comunicación, buscando despertar en la sociedad actitudes integradoras y cooperativas hacia los afectados por la enfermedad.

e) De ayuda social:

El Estado proveerá la atención y protección social de las personas autistas adultas en situación de desamparo familiar.

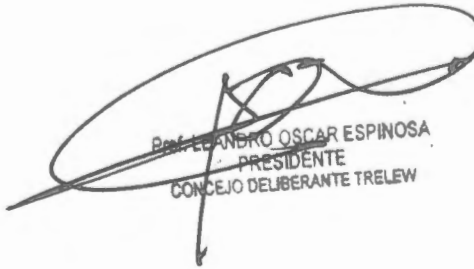
**CAPITULO III**  
Autoridad de Aplicación

Artículo 6°.- Será autoridad de aplicación de esta ley la Secretaría de Salud, a través del organismo de su dependencia que se determine en la reglamentación.

Artículo 7°.- La autoridad de aplicación tendrá por funciones:

- a) Elaborar y mantener actualizado un relevamiento de los afectados por el síndrome en la Provincia. Para la conformación de la base de datos a crearse deberá observarse las disposiciones del artículo 56 de la Constitución de la Provincia del Chubut;

  
DANTE GARCÍA  
Secretario Legislativo  
Concejo Deliberante de Trelew

  
DR. ALEJANDRO OSCAR ESPINOSA  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE TRELEW



- b) Promover la investigación del síndrome autístico, recabando información de organismos internacionales y nacionales, con la finalidad de propulsar su estudio con rigor científico y capacitar prestadores en las áreas de salud y educación especial;
- c) Elaborar programas residenciales para aquellos autistas que requieran apoyo continuo y que, debido a su edad, ámbito familiar, edad avanzada de sus padres o familiares responsables, o por carencia de estos, o por otros motivos atendibles, requieran una contención y asistencia permanente fuera de su ámbito familiar;
- d) Coordinar las áreas de prestación de asistencia a los autistas pertenecientes a la educación y a la salud.

#### CAPITULO IV

##### Consejo de Coordinación y Asesoramiento

Artículo 8º.- La autoridad de aplicación conformará un Consejo de Coordinación y Asesoramiento en la materia compuesto por representantes de la Secretaría de Salud, del Ministerio de Educación, de las áreas sociales de los Municipios que adhieran a esta ley, de las asociaciones de padres de autistas existentes en la Provincia y de otras organizaciones no gubernamentales relacionadas con la materia, en la forma que se determine en la reglamentación de la presente ley. La participación de los representantes de organismos públicos y entidades civiles en el Consejo es ad-honorem.

Artículo 9º.- El Consejo de Coordinación y Asesoramiento tendrá por funciones programar, coordinar y supervisar la planificación y ejecución de las actividades y prestaciones debidas por el Estado con la finalidad de asistir y recuperar al afectado por el síndrome autístico, en el marco de lo prescripto por esta ley.

#### CAPITULO V

##### Disposiciones Finales

Artículo 10.- Los gastos que demande el cumplimiento de esta ley serán previstos anualmente en la ley del presupuesto dentro de las partidas correspondientes a las áreas de salud, educación y promoción y asistencia social.

Artículo 11.- La presente ley deberá ser reglamentada.

Artículo 12.- Invítase a los Municipios a adherir, en lo pertinente, a las disposiciones de esta ley, creando en el ámbito de sus competencias los organismos y programas de protección de las personas afectadas por el síndrome autístico.

Artículo 13.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

#### LEY I-Nº 207 (Antes Ley 4542) TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo Fuente

Todos los artículos provienen del texto original de la Ley 4542.

#### LEY I-Nº 207 (Antes Ley 4542) TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 4542) Observaciones

La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley.

  
**DANTE GARCÍA**  
 Secretario Legislativo  
 Concejo Deliberante de Trelew

  
 Prof. LEANDRO OSCAR ESPINOSA  
 PRESIDENTE  
 CONCEJO DELIBERANTE TRELEW